

Notificación de iniciación de expediente sancionador (1495)
III.B.278

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. ANTONIO ECHEVARRIA ECHEVARRIA con último domicilio conocido en CALAHORRA, c/ San Andrés, n° 1, 3° se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 792/93 que literalmente dice:

“Por el consumo de estupefacientes el pasado día 2 de diciembre en la calle San Miguel de Arriba de Alfaro, siendo sorprendido por los agentes de la autoridad.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25 de la L.O. 1/92. Sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 hasta 5.000.000 de pesetas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 8 de febrero de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Notificación sanción infracción simple A (1496)

III.B.279

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de R.J. de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que en calle Fermín Gurbindo, 4 de Logroño.— N.I.F. A26107797.

En consecuencia, y a tenor de lo previsto en el art. 83 de la Ley General Tributaria de 28-12-63 (BOE de 31-12), modificada por la Ley 10/85, de 26 de Abril (BOE 27-4) y art. 112 de la Ley 33/87, de 23 de Diciembre (BOE de 24-12) de Presupuestos para 1988 y arts. 11 y 12 del R.D. 2631/85, de 18-Diciembre (BOE de 18-1-86), se acuerda la imposición de la siguiente sanción por infracción simple, por el Delegado Especial de la A.E.A.T. de La Rioja.

DATOS FUNDAMENTALES

Sujeto Pasivo: DUR CLIMATIZACION, S.A.
Domicilio: c/ Fermín Gurbindo, 4
Concepto: Infracción simple
Importe sanción: 18.000 Pts.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole: 1º.— Que en caso de disconformidad con el precedente acuerdo, puede interponer, en el plazo de quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación, recurso ante el Delegado Especial de la A.E.A.T. de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 4º del R.D. 2244/79, de 7 de Septiembre (BOE de 1-10), o reclamación en vía económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80, de 12 de Diciembre (BOE de 30-12), sin poder simultanearlos.

2º.— Plazos para realizar el ingreso, art. 1º uno (R.D. 338/85), de 15 de Marzo, (BOE de 18-3).

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencidos los plazos de ingreso precedentes sin haberse satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio.

Logroño, 28 de Enero de 1994.— La Inspector-Jefe, Mª Albina Martín Fernández.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación de Comerciantes de Nájera "MERCANAYARA" (1486)
III.B.280

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas del día veinticuatro de Enero de 1994 han sido depositados el acta de constitución y los Estatutos de ASOCIACION DE COMERCIANTES DE NAJERA "MERCANAYARA" cuyo ámbito de actuación territorial circunscribe a la Ciudad de Nájera y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben:
Dña Mª TERESA DEL CAMPO FERNANDEZ
D. FERNANDO DOMINGO GARCIA
D. JUAN ROBERTO CERRAJERIA ARZA.
Logroño, 3 de Febrero de 1994.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA EN LA RIOJA

Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se modifica la Resolución de 8 de febrero de 1993 por la que se determina la relación alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, para los Centros Concertados de la Provincia de La Rioja (1487)
III.B.281

Con fecha 28 de enero de 1.994 la Dirección General de Centros Escolares ha dictado la siguiente Resolución:

“El pasado 8 de febrero de 1993 se dictó la Resolución por la que se determina la relación alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas básicas sobre concursos educativos, para los Centros concertados de la provincia de La Rioja.

El antecedente 3 de la citada Resolución preveía la actualización anual de la relación de alumnos por unidad para tener en cuenta, entre otras cuestiones, la aplicación progresiva de las "ratios" previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

De acuerdo con esta previsión se ha procedido a la revisión de las relaciones medias por unidad escolar que, como mínimo, deben mantener los Centros concertados de Educación Primaria/Educación General Básica.

Las "ratios" mínimas que se establecen, referidas al total de alumnos y unidades del Centro, superan en algunos casos, por efecto de las mayores "ratios" de los cursos superiores de Educación Primaria y General Básica, el número de 25 alumnos por unidad escolar cuya implantación progresiva se prevé en la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). Aunque estas "ratios", superiores a 1/25, deben ser mantenidas como referencia de las especiales necesidades de escolarización de las poblaciones a las que afectan, de su aplicación no se derivará, para ningún Centro, la extinción del concierto educativo suscrito.

Por todo lo cual y con arreglo al apartado 3º de la Orden de 22 de diciembre de 1992 (B.O.E. del 29), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 1993/1994, esta Dirección General, HA RESUELTO:

Primero.— El Anexo I de la Resolución de 8 de febrero de 1993 de esta Dirección General se sustituye por el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Segundo.— Esta Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial del Departamento y en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid, 28 de enero de 1.994.— La Directora General, Carmen Maestro Martín."

Lo que se hace publico para general conocimiento y efectos.
Logroño, 7 de Febrero de 1994.— El Director Provincial, Francisco Rosa Jordi.

ANEXO I

RATIOS MINIMAS

CENTROS DE EDUCACION PRIMARIA/EGB

PROVINCIA	LOCALIDAD	RATIO MINIMA
LA RIOJA	ALFARO	24.82
LA RIOJA	ARNEDO	23.74
LA RIOJA	CALAHORRA	27.57
LA RIOJA	HARO	27.62
LA RIOJA	LOGROÑO	25.93
LA RIOJA	NAJERA	24.81
LA RIOJA	RESTO PROVINCIA	17.53
LA RIOJA	STO. DOMINGO DE LA CALZADA	23.49

CONSEJO REGULADOR DE LA D.O.Ca. RIOJA

Exposición pública de la Circular n° 5/94
III.B.282

Comunicamos a todos los inscritos que, en el tablón de anuncios de este Consejo Regulador, c/ Jorge Vigón n° 51, de Logroño, y en las Cámaras Agrarias y Ayuntamientos de la Denominación, está expuesta la circular n° 5 sobre Rendimiento de Viñedos en Variedades Tintas y Variedades Blancas, mediante la cual se expone el acuerdo adoptado por el Pleno del Organismo el 3.12.93; a saber: "Los rendimientos de producción de uva fijados por el Reglamento, o los establecidos por el Consejo Regulador en aplicación del mismo, se contabilizarán de forma separada e independiente para las variedades tintas y para las variedades blancas; es decir, que no se podrá computer la cantidad total reflejada en la cartilla de viticultor para amparar el exceso de rendimiento de alguna de las variedades (tintas o blancas)".

Logroño, Febrero de 1.993.— El Presidente, Angel de Jaime Baró.